



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

MEMORIA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO DEL EVENTO "IX CONGRESO UNIVERSIDAD Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO: NUEVOS ESCENARIOS Y RETOS" (AÑO 2024)

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Esta Dirección General propone el patrocinio del "IX Congreso Universidad y Cooperación al Desarrollo: Nuevos Escenarios y Retos" por las razones ya expuestas en la memoria justificativa de necesidad e idoneidad, con el fin de impulsar y cumplir con una de sus competencias que es fortalecer la colaboración con las universidades madrileñas en material de cooperación al desarrollo. Este evento está organizado por la Fundación General de la Universidad de Alcalá.

De acuerdo con el artículo 168.a.2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento de contratación que rige en el presente contrato de servicios es el de un procedimiento negociado sin publicidad, concretamente al proceder "la protección de derechos exclusivos" ya que se trata de un evento organizado por la entidad mencionada y como consecuencia de ello, el contrato sólo puede encomendarse a la misma (se adjunta certificado de la empresa).

Por otro lado, si bien es cierto que el mencionado artículo 168.a.2º de la LCSP no hace mención al posible riesgo existente de limitar la libre concurrencia con el uso de este procedimiento de contratación, ha de tenerse en cuenta que "la libre concurrencia" constituye un principio inspirador irrenunciable de la normativa de contratación pública desde el propio marco europeo y por tanto a nivel nacional. Por ello, en el caso del presente contrato, se ha valorado la incidencia que dicho procedimiento puede tener sobre la libre concurrencia, considerándose que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad no constituye una restricción a la libre competencia ya que el objeto del contrato es regular las relaciones entre las partes en relación al patrocinio por parte de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid del evento "IX Congreso Universidad y Cooperación al Desarrollo: Nuevos Escenarios y Retos" en el año 2024. Dicho evento constituye un producto desarrollado en exclusiva por la Fundación General de la Universidad de Alcalá, como se constata en el certificado adjunto de la empresa a este expediente, y por tanto ninguna otra empresa podría realizar prestaciones en relación al mismo.

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Conforme al artículo 146.1 de la Ley 9/2017 (LCSP), se podrá hacer uso de un **único criterio de adjudicación**, en cuyo caso deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser **el precio**, que es el criterio que se utilizará en la adjudicación del presente contrato.

De conformidad con el art 149.2.a de la LCSP, se entenderá que las proposiciones de los licitadores no pueden ser cumplidas como consecuencia de la **inclusión de valores anormales**, "cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado".

Asimismo, se aplicará lo establecido en el artículo 85.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en el que se establece que “*se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que (...) concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales*”.

3. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

El artículo 202.1 de la LCSP establece que el “podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26.2 de la LCSP, el presente contrato se rige en su preparación y adjudicación por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley y en lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por derecho privado, por lo que no resulta aplicable la exigencia del artículo 202.1 de la LCSP en relación a la condición especial de ejecución.

Asimismo, teniendo en cuenta el objeto del contrato, esto es, el patrocinio de un evento técnico-didáctico, no procede establecer condiciones especiales de ejecución ya que por un lado, se trata de un evento organizado y desarrollado por una entidad pública, no de actuaciones que debe ejecutar una entidad conforme a unos parámetros establecidos por la Administración, y por otro lado, es la Administración la que decide participar en el patrocinio financiando parcialmente dicho evento con el fin de apoyarlo a través de menciones publicitarias durante el evento en diversos soportes de comunicación.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Firmado digitalmente por: FERNANDO IGNACIO AYRES JANEIRO - ***4689**
 Fecha: 2024.07.02 15:25

Ignacio Ayres Janeiro